



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 216
Radicado	05001-31-03-010-2021-00188-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil
Demandante	INKKANTA S.A.S.
Demandado	AGROCEDRO LTDA. Y otros
Tema	Rechaza demanda en razón de la cuantía

Se recibe demanda de responsabilidad civil promovida por INKKANTA S.A.S contra AGROCEDRO LTDA N.I.T. 802.004.753-5 , DIANA CAROLINA ROZO VARGAS propietaria del establecimiento de comercio RESIDENCIAS ROMANTIC SUITES y ARRENDAMENTOS MERINO HNOS. Y CIA. LTDA.

Empero, salta a la vista que el Despacho no tiene competencia para conocerla, en atención a que las pretensiones son del siguiente tenor:

“PRIMERA. Se condene a los demandados al pago de los perjuicios patrimoniales ocasionados por los supuestos fácticos relatados en la presente demanda, por concepto de DAÑO EMERGENTE, de la siguiente manera: □ DAÑO EMERGENTE: OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.(\$83.354. 047.00)

SEGUNDA. Se condene a los demandados al pago de los perjuicios patrimoniales ocasionados por los supuestos fácticos relatados en la presente demanda, por concepto de LUCRO CESANTE de la siguiente manera: □ LUCRO CESANTE: SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS(\$6.682.179.00)”

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso, la cuantía en esta clase de procesos está determinada por el valor todas las pretensiones *“al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Luego, el numeral 1º del artículo 20 *ibídem* asigna a los Jueces del Circuito las demandas cuyas pretensiones asciendan a la suma que la ley considera como de “mayor cuantía”, la cual según el contenido del artículo 25 está fijada en 150 SMLMV, mismos que para este año equivalen a la suma de \$136.278.900. Entonces, está claro que el valor de las pretensiones se ubican entre 40 y 14SMLMV, por lo que la cuantía del caso es “menor” y, por ende, la competencia para conocerlo está confiada a los Jueces con categoría Municipal, razón suficiente para que la demanda deba ser repartida entre los respetados Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con base en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, según lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartido entre los respetados Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Firmado Por:

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a21a295d47d823155cb9779508dad964862634c3726ff6b2bacaeb66820080

Documento generado en 12/07/2021 10:28:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**